

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 526
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

“Por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del proceso administrativo coactivo № 059-2019”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos y al ser objeto de estudio el Auto № 146 del 11 de julio de 2024 de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES – EMBARGO CUENTAS BANCARIAS”** es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

ADELANTADO CONTRA:	FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ. C.C. N° 51.788.050 de Bogotá D.C.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza N° 994000000662 NIT N° 860.524.64-6

HECHOS

Por medio de resolución N° 165 del 2 de abril de 2019 (Folios 27 – 34) proferida por la Dirección Operativa de Control Fiscal y Ambiental con Probidad de la Contraloría **"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

General de Boyacá, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 043-2014 adelantado en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 en su calidad de ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TENZA – BOYACÁ, para la época de los hechos, confirma fallo con responsabilidad en cuantía de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.755.551,3) M/CTE.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá expide Certificación de Constancia de Ejecutoria del día 05 de abril de 2019 (Folio 36) teniendo en cuenta que la Resolución N° 165 del 2 de abril de 2017 agotó la vía Administrativa y quedando debidamente ejecutoriada.

De la constancia de ejecutoria se desprende y constituye una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar a cargo de la ejecutada FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 y sancionada con la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.755.551,3) M/CTE. (Folio 44)

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva mediante documento de fecha 06 de mayo de 2019 (Folio 45) avocó conocimiento del Proceso Administrativo Coactivo N° 059-2019 en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 en su calidad de ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TENZA – BOYACÁ (durante la ocurrencia de los hechos), quien deberá responder por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.755.551,3) M/CTE.

Mediante Auto de fecha 06 de mayo de 2019 (Folios 46 – 47) se libró mandamiento de pago en contra de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.755.551,3) M/CTE, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del doce por ciento (12%) anual, por lo que se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 823 de Estatuto Tributario.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En documento N° 20192102281 (Folio 48 – 49) La Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá emite “*Citación Mandamiento de Pago*” a la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ dentro del proceso que cursa en su contra.

Una vez comunicado el inicio de la etapa de cobro persuasivo y vencido el término otorgado por inciso final, del artículo 16 de la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2015, expedida por la Contraloría General de Boyacá; la señora FANNY ESPERANZA COCOA GÓMEZ en su carácter de deudor no manifestó convenir un acuerdo de pago con la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva.

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió certificado generado con el Pin N° 6571855755276772 de fecha 02 de mayo de 2019 (Folios 52 – 54), documenta que refleja el estado actual de la entidad, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva envía en fecha 27 de mayo de 2019 vía correo electrónico (Folio 55) a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA copia del mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales Aseguradora Solidaria de Colombia eleva solicitud de información sobre el proceso de responsabilidad fiscal N° 043-2014 y todo lo concerniente al mismo en fecha 05 de junio de 2019; por ende, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la CGB remite “*CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO N° 059-2019*” (Folios 58 – 59), respaldado mediante correo electrónico certificado “certimail” acusado recibo el 6 de diciembre de 2019 (Folios 60 – 61).

Por consiguiente, en fecha 11 de junio de 2019 mediante correo electrónico (Folios 62 – 63) el señor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA en calidad de apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia realiza presentación de excepciones dentro del proceso administrativo coactivo N° 059-2019, adjuntando de esta manera la respectiva petición (Folios 64 – 67).

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió certificado generado con el Pin N° 1571586925576207 de fecha 05 de junio de 2019 (Folios 84 – 86)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

documenta que refleja el estado actual de la entidad, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

La Aseguradora Solidaria de Colombia eleva derecho de petición ante la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva en fecha 12 de junio de 2019 (Folios 94 – 97) solicitando modificar el artículo segundo del Mandamiento de Pago del 6 de mayo de 2019.

Mediante Resolución N° 007 del 10 de julio de 2019 (Folios 104 – 111) por medio del cual resuelven excepciones en el proceso administrativo coactivo N° 059-2019 rechazando por improcedente el escrito de excepciones propuestas por el señor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA en calidad de apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En auto de fecha 30 de julio de 2019 (Folio 112) por medio del cual se hace liquidación de crédito del 05 de mayo de 2019 al 30 de julio de 2019 por un valor que asciende a OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COP (\$8.918.243.00).

En Auto de fecha 25 de julio de 2019 “*por el cual se decreta la búsqueda de bienes*” (Folios 116 – 117), resuelve oficiar a las entidades públicas y privadas allegar la información correspondiente a fin de establecer si la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ es poseedora de bienes inmuebles, vehículos automotores o hacen parte de sociedades de carácter comercial; así mismo, oficiar a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria para que informen si la deudora es titular de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT’s a su favor.

La Superintendencia de Notariado y Registro expide en fecha 30 de julio de 2019 (Folios 118 – 120) el Estado Jurídico del Inmueble de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, en el cual se encuentra afectación en vivienda familiar y embargo ejecutivo por acción real.

Mediante Auto del 12 de agosto de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA BÚSQUEDA DE BIENES DENTRO DEL PROCESO 059-2019*” (Folio 122 – 123) se hace una actualización de liquidación de crédito dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo N° 059-2019 adelantado en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ,

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 de Bogotá D.C.

En fecha 11 de agosto de 2022 Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 124 – 126) expide el Estado Jurídico del Inmueble de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, en este se observa un embargo por jurisdicción coactiva REF.2173-2017.

Que en virtud del auto de búsqueda de bienes la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, realizó la consulta a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en donde se informa que la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 de Bogotá D.C se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en régimen contributivo. (Folio 127).

Mediante Auto de fecha 31 de diciembre de 2022 (Folio 128) se hace una actualización de liquidación de crédito dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo N° 059- 2019 adelantado en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA BÚSQUEDA DE BIENES DENTRO DEL PROCESO SANCCIONATORIO DE COBRO N° 059-2019”* (Folios 129 – 130), resuelve oficiar a las entidades públicas y privadas allegar la información correspondiente a fin de establecer si la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ es poseedora de bienes inmuebles, vehículos automotores o hacen parte de sociedades de carácter comercial. Asimismo, oficiar a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria para que informen si la deudora es titular de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT’s a su favor.

En oficio N° D.O.J.C. 446 de fecha 24 de octubre de 2023 (Folio 131) la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva eleva solicitud de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN sobre sí se encuentra la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ registrada en el Registro Único Tributario y/o declaración de bienes juramentada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN emite respuesta a solicitud con radicado N° 2023DP000059566 (Folios 132) en el cual informa que la señora

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ se encuentra en la base de Registro Único Tributario; por ende, a través de la Ventanilla Único de Registro se encuentra que poseedora del bien inmueble AC 68 19 66 AP 201 (dirección catastral). (Folios 133 – 134).

Mediante Auto de fecha 13 de marzo de 2024 (Folio 135) se hace una actualización de liquidación de crédito adelantado en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 de Bogotá D.C.

Según el sistema de registro del servicio E-ENTREGA: correo electrónico certificado de la firma SERVIENTREGA se notificó por aviso del Auto del 6 de mayo de 2019 a la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, tiene como fecha de envío y acuse de recibo 13 de marzo de 2024. (Folios 136 – 137).

En Auto de fecha 22 de marzo de 2024 se hace una actualización de crédito, adeudándose por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$52.266.941) M/CTE. (Folio 138).

Mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2024 (Folio 139) la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva envía "ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA PROCESO DE COBRO COACTIVO 059-2019" a la Aseguradora Solidaria De Colombia, con el fin que la misma sea cancelada.

En derecho de petición elevado por el señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ (Folio 141 – 142) obrando como apoderado de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ solicita declaratoria de prescripción de la acción de cobro coactivo siendo referencia proceso de responsabilidad fiscal 043 y 047 de 2014 y así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien inmueble de matrícula N° 50C-74606.

En ese sentido, en oficio D.O.J.C 324 de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva emite respuesta al señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ (Folios 165 – 166) poniendo en conocimiento que al apoderado no se le ha reconocido legalmente personería subjetiva para actuar a nombre de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ dentro del proceso administrativo coactivo N° 059-2019; por ende, una vez se halle formalizada la

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

legitimación en la causa dentro del mismo, el proceso goza de reserva legal.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva en Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES – EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS"* (Folios 168 – 169), resuelve decretar el embargo de dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro o de cualquier otro título bancario EMBARGABLE, oficiar a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria y limitarse a la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.484.051,89) M/CTE.

Mediante Auto del 30 de julio de 2024 (Folio 170) se hace una actualización de liquidación de crédito dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo N° 059-2019 adelantado en contra de FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.788.050 de Bogotá D.C., ascendiendo a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.242.025,94) M/CTE.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024 (Folio 171) solicita a los bancos Davivienda, Bancolombia, Occidente y Banco de Bogotá *"EMBARGO CUENTAS BANCARIAS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 059-2019"*; puesto que con anterioridad se informó sobre el valor que adeuda la Aseguradora Solidaria de Colombia dentro del mismo.

En correo electrónico de fecha 24 de julio de 2024 (Folios 176 – 178) Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva reitera solicitud de *EMBARGO CUENTAS BANCARIAS DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 059-2019"* a los bancos Davivienda, Bancolombia, Occidente y Banco de Bogotá y así mismo en fecha 06 de agosto de 2024. (Folio 179).

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva en oficio D.O.J.C 324 del 09 de julio de 2024 (Folios 180 – 181) informa al señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ que no se le ha reconocido legalmente personería subjetiva para actuar en nombre de la misma dentro del proceso administrativo coactivo N° 059-2019; por ende, hasta que no se configure, el proceso goza de reserva legal;

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

notificado mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2024. (Folios 182 – 183).

Mediante Auto N° 201 del 14 de agosto de 2024 (Folio 185) se reconoce personería jurídica al señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ, con el fin de actuar como apoderado de la señora FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ dentro del proceso administrativo coactivo N° 059-2019; en ese sentido, de acuerdo a oficio D.O.J.C 417 de fecha 14 de agosto de 2024 (Folio 186) se expidieron copias de las piezas procesales al apoderado.

Se notificó mediante correo electrónico en fecha 14 de agosto de 2024 (Folio 187) por parte de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva informa al señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ el reconocimiento de personería jurídica.

En ese sentido el señor JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ elevó derecho de petición (Folios 188 – 189) solicitando documentos que obran dentro del expediente del proceso administrativo coactivo N° 059-2019.

En fecha 20 de agosto de 2024 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja (Folio 191), ordenó a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva copia del mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso N° 059-2019.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva emite CON NÚMERO DE OFICIO D.O.J.C N° 430 del 20 de agosto de 2024 *"REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA 150013333220240013700"* (Folio 192) al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja envía copia del auto de mandamiento de pago.

Que en virtud del auto de búsqueda de bienes la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, realizó solicitud a los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de acatar la orden impartida de medida cautelar sobre la disposición de los dineros que son objeto de embargo (Folios 193).

Banco de Occidente informa que, procedió a atender medida cautelar decretada por la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la CGB (Folio 194); por ende, el banco relaciona lo solicitado brindando claridad a lo que procedió la

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

entidad financiera. (Folio 195)

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva solicitó al Banco de Bogotá aclaración de depósitos y comprobantes de pago correspondientes al embargo realizado en el marco del proceso coactivo N° 059-2019. (Folio 196); por lo que, la entidad financiera suministra información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos. (Folio 197)

Banco Agrario de Colombia emite “CONSULTA DE TÍTULOS PO NÚMERO DE TÍTULO” (Folio 198) de acuerdo al proceso administrativo coactivo N° 059-2019.

En oficio D.O.J.C N° 481 del 29 de agosto de 2024 (Folio 199) la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva emitió respuesta del oficio 146N al señor JONATAN ANDRES MORENO VARGAS – Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de Occidente, con el fin de aclarar que fue enviado por primera solicitud de embargo del Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 por primera vez el día 17 de julio de 2024 y se reiteró nuevamente solicitud en fechas 24 de julio de 2024, 06 de agosto de 2024 y 23 de agosto de 2024.

En ese sentido, el Banco de Occidente informa que, procedió a atender medida cautelar (Folio 200) y relaciona lo efectuado por la entidad financiera. (Folio 201)

El señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA eleva derecho de petición con referencia “RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N° 146 POR MEDIO DEL CUIAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS” (Folios 227 - 232); por consiguiente, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, remite mediante correo electrónico en fecha 24 de septiembre de 2024 (Folio 236) Auto 146 del 11 de julio de 2024.

Mediante Auto N° 316 del 30 de octubre de 2024 (Folio 255 – 256) “POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 059-2019 POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN” resolvió levantamiento de medidas cautelares.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva en oficio D.O.J.C N° 617 del 07 de noviembre de 2024 (Folio 270) solicita levantamiento de embargo y retención de dineros dentro del proceso de cobro coactivo 059-2019; por ende, se evidencia

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

debida notificación vía correo electrónico a banco DAVIVIENDA.

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva en correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2024 (Folio 272) informa y envía al señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Auto N° 316 del 30 de octubre de 2024.

Mediante Auto N° 340 del 06 de noviembre de 2024 (Folios 262 – 267) resuelve NO REPONER la decisión proferida mediante Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 y concede recurso de apelación al señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien funge como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por medio de oficio DOJC-661, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el Proceso Administrativo Coactivo N° 059-2019 a fin de surtir el recurso de apelación conforme a los presupuestos normativos.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, mediante auto No. No. 146 del 11 de julio de 2024, decidió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de los dineros depositados o que se depositaron en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Identificada con Nit 860.524.645-6 y Póliza 994000000662, de conformidad con la parte motivada del presente Auto. (...)”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991, la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de Derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas; ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

Conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, y accionado por el recurso de apelación interpuesto, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el Ad Quo mediante auto No. 146 del 11 de julio de 2024, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

En primera medida evidencia el Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, se encuentra dentro de los términos establecidos, conforme a lo dispuesto en el C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011); por lo cual se procederá a decidir el presente recurso.

En segunda medida, y conforme a la solicitud de: *“(…) Por todo lo anterior la dirección de jurisdicción coactiva está de manera arbitraria adicionando un nuevo término de prescripción es de anotar que el cobro coactivo es de orden público de obligatoria observancia de acuerdo a sentencia radicado 85001233300020150035301 Consejo de estado que se anexa como documento externo.”* Se debe hacer un análisis a la luz de lo contemplado en el C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), y la jurisprudencia como fuente del derecho en Colombia.

Dentro del análisis del problema jurídico que nos lleva al presente recurso de apelación debemos citar lo contemplado en la sentencia hito de la sección primera del Consejo de Estado, de fecha 06 de julio de 2001, con radicado 6570, se determina, que:

“La apelación el recurso que necesariamente ha de interponerse, por cuanto es este el que garantiza que la decisión finalmente adoptada es la que refleja la posición institucional de la entidad autora del acto, siguiendo la lógica del sistema francés de los recursos obligatorios. La naturaleza y estructura de los recursos -el de reposición y el de apelación- son totalmente distintas. Este último, como lo dice Luis Rollán, “consiste, en poner en movimiento por parte de un particular el control jerárquico que podría

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ser ejercido espontáneamente por el superior.

El recurso de apelación es necesario dentro de la interpretación jurídica para agotar la vía gubernativa, pues para la mejor administración de justicia deben intervenir dos instancias en el juzgamiento de un mismo problema, con los requisitos respectivos y en los términos señalados por la ley”.

Igualmente, en sentencia C-007/17, con M.P. Gloria Stella Ortiz delgado, se señaló, respecto al recurso de apelación, del artículo 73 del CPACA, que:

“Concretándonos más a la legislación colombiana, es de advertir que la necesidad del recurso de apelación para instaurar demanda contenciosa se hace patente al considerar que, faltando una carrera administrativa bien organizada, es indispensable que los negocios de esa índole los pueda conocer en segunda instancia un superior, pues es bien sabido que no siempre los funcionarios administrativos de la primera instancia tienen la suficiente idoneidad”.

El procedimiento administrativo para el cobro coactivo, se fundamente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el cual dispone, que las entidades públicas, incluidos los órganos autónomos con funciones administrativas, deberán seguir el procedimiento estipulado en el Estatuto Tributario; por cual queda claro en materia la norma vigente u rige nuestro proceso, ahora bien en la Resolución interna número 034 de 2015, la cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

“Artículo 14. Del procedimiento Administrativo para el Cobro por Jurisdicción Coactiva. Para el cobro coactivo del Títulos Ejecutivos que provienen de Fallos con Responsabilidad Fiscal, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011. **Los demás títulos ejecutivos relacionados en el artículo 5 de la presente resolución, se adelantarán por el Procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que los complementen, efectivizando el principio de economía, eficacia y eficiencia para el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a las garantías constitucionales enmarcadas en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de 1991.”**

Conforme a lo dispuesto, y como se le ha venido señalando al apelante, no es preciso en derecho invocar el artículo 2535 del Código Civil toda vez, que esta no es la normatividad aplicable al proceso administrativo coactivo, dado que la misma norma ha señalado una norma especial y vigente el cual es el Estatuto Tributario.

En concordancia con lo expuesto, cuando se avoque a la prescripción de la acción de cobro coactivo, el Estatuto tributario señala en su artículo 817 lo siguiente:

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
 2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
 3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
 4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
- La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.”*

Ahora bien, el artículo 818 de la misma normativa expresa:

“Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

[...]”

Ya, en cuestión del conteo del tiempo en discusión, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en la sentencia del 30 de agosto de 2016, en el caso de Paños Vicuña Santa Fe S.A. vs. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (Radicación No. 05001-23- 31-000-2003-00427-01[20667]), con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez, señala lo siguiente:

(...)

En lo que interesa, conviene decir que el artículo 814 del E.T. faculta al subdirector de cobranzas y a los administradores de impuestos nacionales para conceder facilidades de pago a los contribuyentes que tengan obligaciones fiscales pendientes por pagar, siempre que el deudor, o un tercero a su nombre, dice la norma, constituya una garantía que respalde la obligación que tiene a cargo.

El artículo 814-3 ibídem, por su parte, autoriza al subdirector de cobranzas para que, en caso de incumplimiento de la facilidad de pago -incumplimiento del pago de una cuota o de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la facilidad de pago-, declare sin vigencia el plazo, ordene hacer efectiva la garantía y decrete el embargo, secuestro y remate de los bienes, según el caso.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

(...)

Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento.

Ahora bien, una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago.”

El proceso administrativo coactivo N° 059-2019, que origina el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024, ha suscitado un recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, argumentando varios puntos que cuestionan tanto la validez como la proporcionalidad de las medidas adoptadas, este análisis se enfoca en los cinco numerales mencionados en el recurso, evaluando su fundamento legal, la respuesta de la Dirección Operativa de la Jurisdicción de Cobro Coactivo de la CGB en el Auto N° 340 de 2024, y las implicaciones de la resolución de apelación.

El primer argumento del recurso sostiene que ha operado la prescripción de la acción de cobro coactivo, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario. Este artículo establece que las acciones de cobro coactivo para exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias prescriben al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la deuda se hizo exigible; si el proceso administrativo coactivo N° 059-2019 ha superado dicho plazo, el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia sostiene que el proceso debería considerarse extinguido y, por lo tanto, que las medidas cautelares son improcedentes.

Sin embargo, la Dirección Operativa de la Jurisdicción de Cobro Coactivo de la CGB, en su respuesta al recurso, fundamenta que no ha operado la prescripción de la acción coactiva en este caso, invocando la Resolución 034 de 2015 en su artículo 25, esta resolución establece un tratamiento particular para la prescripción dentro del ámbito de la Contraloría, indicando que el cómputo de la prescripción puede suspenderse o interrumpirse bajo determinadas circunstancias, como la interposición de recursos, la realización de actuaciones administrativas o la aceptación tácita de la deuda por parte del deudor.

El argumento de la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva señala que no ha transcurrido el plazo de prescripción, debido a que los actos administrativos realizados dentro del proceso de cobro suspendieron dicho cómputo, esta

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

interpretación es válida dentro del marco normativo aplicable, lo que implica que el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 no incurre en error al decretar el embargo, ya que la deuda sigue siendo exigible en virtud de las disposiciones de la Resolución 034 de 2015, que regula la prescripción de las deudas a cargo de este Ente de Control.

El recurso de reposición y apelación argumenta que, si la acción de cobro está prescrita, esto configura una falta de competencia del funcionario para continuar con el proceso de cobro coactivo; la competencia del funcionario para adelantar el cobro de la deuda está directamente vinculada con la existencia de una deuda exigible, por lo que, si la prescripción NO ha operado, el funcionario tiene toda la potestad para seguir con la ejecución de medidas cautelares.

No obstante, ese resalta que en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el cobro coactivo, como la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, y las ordenanzas 045 de 2001 y 039 de 2007; de acuerdo con estas normas, este Ente de Control tiene la facultad para ejecutar la acción coactiva y decretar medidas cautelares.

Así mismo, se argumenta que la competencia del funcionario no se ve afectada por la prescripción, ya que las actuaciones realizadas dentro del proceso (como la interposición de recursos o notificaciones) habrían interrumpido dicho término; de esta forma, el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 no se ve afectado por una falta de competencia del funcionario, ya que la deuda sigue siendo susceptible de cobro, la interpretación de la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva se ajusta a las normas mencionadas, lo que valida la decisión de continuar con el proceso administrativo coactivo.

El tercer punto del recurso plantea que, si efectivamente ha operado la prescripción de la acción de cobro, las medidas cautelares decretadas por la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva de la CGB devienen improcedente, las medidas cautelares, como el embargo de bienes, tienen como finalidad asegurar la efectividad del cobro de una deuda, si la deuda ya no es exigible debido a la prescripción, las medidas cautelares perderían su fundamento, pues no habría una obligación pendiente de cumplimiento.

Sin embargo, la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva refuerza su posición al indicar que las medidas cautelares se fundamentan en la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, que otorgan facultades a este Ente de Control para

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

adoptar medidas de aseguramiento sobre los bienes del deudor mientras persista la deuda exigible, como ya se mencionó, se considera que la prescripción no ha operado y, por lo tanto, las medidas cautelares no son improcedentes.

A pesar de la argumentación del apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, este despacho sostiene que el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 es válido en el sentido de lo expuesto fáctica y en derecho, toda vez que es claro que no se encuentra validez alguna para decretar alguna prescripción.

El cuarto argumento del recurso se refiere al exceso en el límite de embargabilidad, indicando que las medidas cautelares adoptadas por la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva de la CGB exceden lo permitido por el ordenamiento tributario y las disposiciones legales vigentes, el artículo 599 del Código General del Proceso (CGP) y los artículos 837-1 y 838 del Estatuto Tributario establecen ciertos límites para el embargo de bienes, buscando garantizar que no se afecte desproporcionadamente la actividad económica del deudor.

Las medidas adoptadas se ajustan a lo dispuesto a la normativa en mención, y prueban que el embargo no excede los límites establecidos; la interpretación de los artículos citados permite aplicar embargos sobre bienes de acuerdo con los criterios de necesidad y proporcionalidad, sin que esto implique un exceso, la aplicación de medidas cautelares debe ser proporcional a la deuda pendiente y no afectar bienes esenciales para la operación de la empresa deudora.

En este sentido, la Dirección Operativa de la Jurisdicción Coactiva se basa en los principios de razonabilidad y proporcionalidad para justificar las medidas adoptadas, indicando que no se ha excedido el límite legal, el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024, al adherirse a estos principios, se considera conforme con la normativa tributaria y procesal vigente.

Finalmente, el recurso sostiene que la Aseguradora Solidaria de Colombia no es deudora solidaria en este proceso y, por lo tanto, no puede ser objeto de las medidas cautelares adoptadas, en este punto es importante resaltar y dejar claro a los recurrentes, que en ningún aparte se han tratado como deudores solidarios, la vinculación de la asegurada se tiene en medida de tercer civilmente responsable, en el sentido que solo llega su responsabilidad en medida de lo dispuesto en la póliza y en el contrato de seguro.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El análisis de la apelación en relación con el Auto N° 146 del 11 de julio de 2024 demuestra que esta se basó en una interpretación sólida de la normativa vigente, la prescripción de la acción coactiva no ha operado conforme a la Resolución 034 de 2015, lo que valida la competencia del funcionario y la legalidad de las medidas cautelares adoptadas. Además, las medidas no exceden los límites establecidos por la Ley; además que existe vínculo de solidaridad con la Aseguradora. En consecuencia, la apelación no prospera y se confirma la validez del Auto N° 146 de 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los hechos y la normativa expuesta dentro del proceso administrativo coactivo, el despacho evidencia, que el apelante único presentó sus argumentos de defensa en los términos legales, materializando su derecho constitucional de defensa y contradicción, sin lograr con ello desvirtuar lo resuelto, respecto a la negación de las solicitudes incoadas.

Se verifico que la decisión tomada por el Ad Quo, respecto de negación a las solicitudes, estuvo ajustada en derecho, respetando y cumpliendo las garantías legales, basado en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este orden de ideas, se concluye que la valoración de lo expuesto se realizó atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la normativa vigente.

En mérito de dispuesto; el Despacho en cabeza del Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido el recurso de apelación del expediente del PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO N° 059-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No 146 del 11 de julio de 2024, en atención a que se garantizó la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



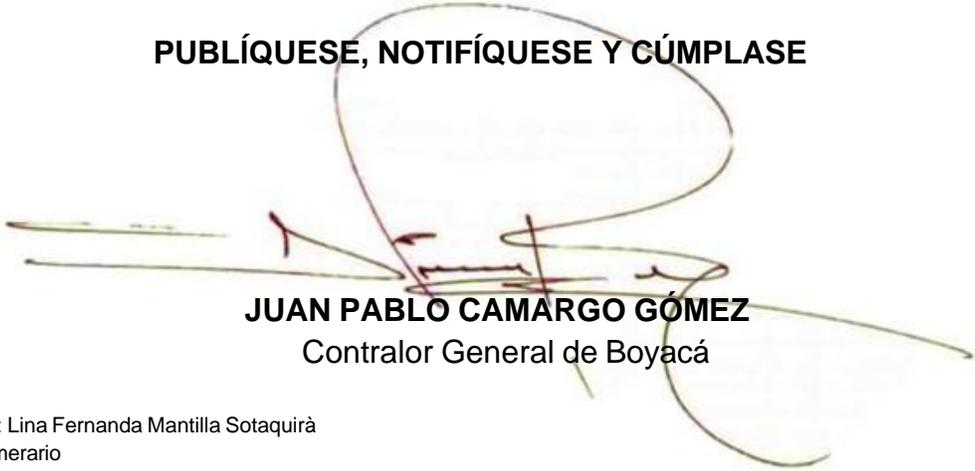
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 18
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

presente decisión al señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y las disposiciones contenidas en la resolución interna No. 243 del 11 de agosto de 2020, *“Por medio de la cual se implementan las tecnologías de la información en las notificaciones, traslados y acceso a los distintos procedimientos que se adelantan ante la contraloría general de Boyacá”*.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
 Contralor General de Boyacá

Proyectó: Lina Fernanda Mantilla Sotaquirá
Supernumerario

Revisó: Cesar David Buitrago Velandia.
Asesor de Despacho

Aprobó: Cesar David Buitrago Velandia.
Asesor de Despacho